

ACUERDO IMPEPAC/CEE/375/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO OBSERVADOR Y COADYUVANTE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS, LLEVARA A CABO PARA REALIZAR LA CONSULTA EN RELACIÓN AL "SISTEMA NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES", DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1.

### ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** Con fecha seis de marzo del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos.
2. **PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, por los cuales se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
3. **CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
4. **DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrentes Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la

Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/299/2023.** En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/299/2023**, mediante a través del cual se aprueban los "**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN**".

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023.** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó el "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS".

8. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** El veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/375/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO OBSERVADOR Y COADYUVANTE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOXCOTLA, MORELOS, LLEVARA A CABO PARA REALIZAR LA CONSULTA EN RELACIÓN AL "SISTEMA NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES", DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1.

	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas	*Mayte Casalez Campos. *Pedro Gregorio Alvarado Ramos. *Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Mayte Casalez Campos

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2024.** En fecha veintitrés de febrero de 2024, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/104/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Ciudadano TEEM/JDC/13/2024-2.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024.** El Consejo Estatal Electoral, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**<sup>1</sup>, mediante el cual se aprobó la primera adecuación al "**CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS**", aprobado a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2024**.

11. **ACUERDO PLENARIO DE DESECHAMIENTO DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1.** En fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo plenario en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/14/2024-1**, el cual se interpuso en contra de del decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de 7 de febrero de la misma anualidad, mediante el número 6278, novena sección, relativo a su sexta época, en la cual el ayuntamiento de Xoxocotla, expidió el sistema normativo comunitario, para la elección de autoridades municipales del municipio indígena

<sup>1</sup> Publicado en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el link siguiente: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-140-S-E-06-03-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/375/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO OBSERVADOR Y COADYUVANTE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS, LLEVARA A CABO PARA REALIZAR LA CONSULTA EN RELACIÓN AL "SISTEMA NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES", DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1.

de Xoxocotla, en el cual el órgano jurisdiccional determinó **desechar** el juicio ciudadano antes referido.

**12. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-747/2024.** En fecha en fecha dos de mayo del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **SCM-JDC-747/2024**, mediante la cual determinó **revocar** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/14/2024-1**, con los siguientes efectos:

[...]

**OCTAVA. Efectos de la sentencia**

Se **revoca la sentencia impugnada** para que, de no haber otra causal de improcedencia, el Tribunal Local analice el fondo de la controversia planteada por la parte actora, admita a trámite a trámite el medio de impugnación y emita la resolución que en derecho corresponda.

Lo anterior deberá realizarse dentro de los **veinte días hábiles siguientes** a la notificación de la presente sentencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **revoca** la Sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en esta resolución.

[...]

**13. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1.** En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/14/2024-1**, en el cual se determinaron los siguientes efectos:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.**

En virtud de que los primeros agravios hechos valer por los actores  **fueron**  declarados como fundados, cabe definir o **precisar** los lineamientos de cumplimiento del presente fallo, atendiendo a que este Tribunal se encuentra normativamente impedido, para declarar la inconstitucionalidad de leyes, de conformidad con lo establecido en la tesis aislada número P. LXIX/2011(90.)88, dictada por el Pleno de la SCJN, de la voz **"PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y**

**CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**", de la cual se colige que cuando se ejercita este tipo de control por parte un órgano jurisdiccional local, éste únicamente se encuentra habilitado para inaplicar la norma controvertida.

En este orden de ideas, se ordena a la actual integración del Ayuntamiento, para que dentro de un plazo de sesenta días naturales lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Deberá conformarse un plan de trabajo que incluya a las personas ciudadanas, pueblos y comunidades indígenas del Municipio indígena de Xoxocotla, a través de las autoridades tradicionales y comunitarias, a efecto de generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios, para construir a partir del diálogo una propuesta que sea llevada a la asamblea general, sobre el sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.

Dicho plan de trabajo deberá reunir las características de ser inclusivo, abierto, de buena fe y ampliamente difundido, pudiendo contar el Municipio de Xoxocotla, con la colaboración de las autoridades que enseguida se vinculan Instituto Nacional de Pueblos indígenas, IMPEPAC y Gobierno del Estado, quienes en el ámbito de sus atribuciones se les requiere para que tengan un acercamiento con el municipio y colaboren en la medida que el mismo lo permita para construir y ejecutar el mencionado plan de trabajo.

2. Una vez agotado el plan de trabajo, el producto de que de él emane deberá ser puesto a consideración de la Asamblea General para que en una consulta previa, libre, informada y de buena fe, se defina la expedición del sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.

3. Una vez hecho lo anterior al agotarse el plazo establecido el cual es improrrogable se informe a este Tribunal Electoral y remita las constancias respectivas para acreditar las acciones realizadas que les fueron ordenadas.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis aislada número III.60.A.2 K (100)89, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la

VOZ "SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO", se apercibe a los ciudadanos **Abraham Salazar Ángel, Silvia Herrera Rivera, Hilda Quintana Villegas, Enrique Longardo Peralta, Cristina Benítez Ángel y Javier Sánchez Gabino**, en su calidad de Presidente, Sindica y Regidores del Ayuntamiento, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declaran como **fundados** dos de los agravios hechos valer por los actores, atendiendo a lo razonado en el sexto considerando del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

[...]

**14. JORNADA ELECTORAL DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso comicial concurrente 2023-2024, celebrado en el Estado de Morelos.

**15. OFICIO MXO/PM/06/06-2024.** En fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano comicial local, el oficio **MXO/PM/06/06-2024**, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, mediante el cual se solicita lo siguiente:

[...]

Sea este medio por el cual envío un cordial y afectuoso saludo, asimismo, en atención a los efectos de la sentencia de fecha 31 de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/14/2024-1, me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa tenga a bien designar de manera pronta a una persona servidora pública adscrita al Instituto que

representa, a efecto de que funja como observador y coadyuvante dentro de los trabajos que este ente municipal llevará a cabo para realizar la consulta en relación al SISTEMA NORMATIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

[...]

## **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**II.** Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, **se estructurará con comisiones ejecutivas** y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/375/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO OBSERVADOR Y COADYUVANTE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS, LLEVARA A CABO PARA REALIZAR LA CONSULTA EN RELACIÓN AL "SISTEMA NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES". DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1.

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

**VI.** Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; **coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;** dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

**VII.** Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**VIII.** Ahora bien, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número **Mil Trece** por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número **Mil Dieciséis** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**IX.** Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios,

con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

X. En esa tesitura, el 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

XI. Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XII. En esa tesitura, el numeral 101, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la de coadyuvar, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e

internacional.

XIII. Asimismo, vale la pena señalar que el artículo 100, fracción XVI, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, señala que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, consistente en coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

XIV. Ahora bien, en fecha en fecha once de abril del año en curso, Tribunal Estatal Electoral de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente **TEEM/JDC/14/2024-1** mediante la cual determinó se **desechó** el juicio ciudadano, que a la letra dice:

[...]

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha** el juicio ciudadano presentado por los actores, al advertirse la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 360 del Código Electoral.

[...]

XV. No obstante lo anterior, en fecha en fecha dos de mayo del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **SCM-JDC-747/2024**, mediante la cual determinó **revocar** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/14/2024-1**, con los siguientes efectos:

[...]

**OCTAVA. Efectos de la sentencia**

Se **revoca la sentencia impugnada** para que, de no haber otra causal de improcedencia, el Tribunal Local analice el fondo de la controversia planteada por la parte actora, admita a trámite a trámite el medio de impugnación y emita la resolución que en derecho corresponda.

Lo anterior deberá realizarse dentro de los **veinte días hábiles siguientes** a la notificación de la presente sentencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **revoca** la Sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en esta resolución.

[...]

**XVI.** En consecuencia de lo antes señalado, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/14/2024-1**, en el cual se determinaron los siguientes efectos:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.**

En virtud de que los primeros agravios hechos valer por los actores **fueron** declarados como fundados, cabe definir o precisar los lineamientos de cumplimiento del presente fallo, atendiendo a que este Tribunal se encuentra normativamente impedido, para declarar la inconstitucionalidad de leyes, de conformidad con lo establecido en la tesis aislada número P. LXIX/2011(90.)88, dictada por el Pleno de la SCJN, de la voz "**PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**", de la cual se colige que cuando se ejercita este tipo de control por parte un órgano jurisdiccional local, éste únicamente se encuentra habilitado para inaplicar la norma controvertida.

En este orden de ideas, se ordena a la actual integración del Ayuntamiento, para que dentro de un plazo de sesenta días naturales lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Deberá conformarse un plan de trabajo que incluya a las personas ciudadanas, pueblos y comunidades indígenas del Municipio indígena de Xoxocotla, a través de las autoridades tradicionales y comunitarias, a efecto de generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios, para construir a partir del diálogo una propuesta que sea llevada a la asamblea general, sobre el sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.

Dicho plan de trabajo deberá reunir las características de ser inclusivo, abierto, de buena fe y ampliamente difundido, pudiendo contar el Municipio de Xoxocotla, con la colaboración de las autoridades que enseguida se vinculan Instituto Nacional de Pueblos indígenas, IMPEPAC y Gobierno del Estado, quienes en el ámbito de sus atribuciones se les requiere

para que tengan un acercamiento con el municipio y colaboren en la medida que el mismo lo permita para construir y ejecutar el mencionado plan de trabajo.

2. Una vez agotado el plan de trabajo, el producto de que de él emane deberá ser puesto a consideración de la Asamblea General para que en una consulta previa, libre, informada y de buena fe, se defina la expedición del sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.

3. Una vez hecho lo anterior al agotarse el plazo establecido el cual es improrrogable se informe a este Tribunal Electoral y remita las constancias respectivas para acreditar las acciones realizadas que les fueron ordenadas.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.60.A.2 K (100)89, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz "**SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**", se apercibe a los ciudadanos **Abraham Salazar Ángel, Silvia Herrera Rivera, Hilda Quintana Villegas, Enrique Longardo Peralta, Cristina Benítez Ángel y Javier Sánchez Gabino**, en su calidad de Presidente, Sindica y Regidores del Ayuntamiento, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declaran como **fundados** dos de los agravios hechos valer por los actores, atendiendo a lo razonado en el sexto considerando del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

[...]

XVII. Derivado de lo antes señalado, vale la pena señalar la **jurisprudencia 15/2008**, emanada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo que se cita a continuación:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).** De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

XVIII. Derivado de la resolución antes señalada, en fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano comicial local, el oficio **MXO/PM/06/06-2024**, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, mediante el cual se solicita lo siguiente:

[...]

Sea este medio por el cual envío un cordial y afectuoso saludo, asimismo, en atención a los efectos de la sentencia de fecha 31 de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/14/2024-1, me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa tenga a bien designar de manera pronta a una persona servidora pública adscrita al Instituto que representa, a efecto de que funja como observador y coadyuvante dentro de los trabajos que este ente municipal llevará a cabo para realizar la consulta en relación al SISTEMA NORMATIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIX. Derivado de lo antes señalado, en atención a la vinculación ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia del expediente **TEEM/JDC/14/2024-1**, así como de la solicitud formulada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, mediante el oficio **MXO/PM/06/06-2024**, se **designa** a la ciudadana **Alma Sarai Flores Sánchez**, Subdirectora Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, para que funja como observadora y coadyuvante dentro de los trabajos que el Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos llevará a cabo para realizar la consulta en relación al "**SISTEMA NORMATIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES**".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Bis, 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, 100, fracción XVI, 101, fracción XXI, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **designa** a la ciudadana **Alma Sarai Flores Sánchez**, Subdirectora Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, para que funja como observadora y coadyuvante dentro de los trabajos que el Ayuntamiento de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/375/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO OBSERVADOR Y COADYUVANTE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS, LLEVARA A CABO PARA REALIZAR LA CONSULTA EN RELACIÓN AL "SISTEMA NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES", DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1.

Xoxocotla, Morelos llevará a cabo para realizar la consulta en relación al "SISTEMA NORMATIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES", en atención al oficio MXO/PM/06/06-2024. Y de conformidad con la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEEM/JDC/14/2024-1.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que una vez que el ciudadano designado cumpla con la representación en los términos precisados en el considerando dieciocho, se remita de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, las constancias que acrediten lo ordenado al presente acuerdo, en términos de la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/14/2024-1.

**CUARTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo, al Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, en respuesta al oficio MXO/PM/06/06-2024.

**QUINTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo, a la ciudadana Alma Sarai Flores Sánchez, Subdirectora Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial.

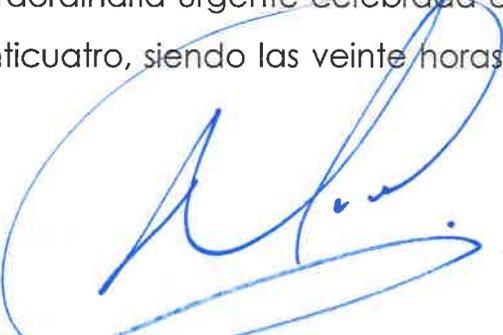
**SEXTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio ciudadano TEEM/JDC/14/2024-1.

**SÉPTIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos concurrentes vertidos por la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, y los Consejeros M en D. José Enrique Pérez Rodríguez y el Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de

Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas con cuarenta minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. OSCAR JIRAM VAZQUEZ ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRES

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"

LIC. XITLALI DE LOS ÁNGELES

MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA  
COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/375/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO OBSERVADOR Y COADYUVANTE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS, LLEVARA A CABO PARA REALIZAR LA CONSULTA EN RELACIÓN AL “SISTEMA NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES”, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Acompaño el presente acuerdo toda vez que versa sobre una solicitud del Municipio indígena de Xoxocotla en relación a la vinculación de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

No obstante, no pasa desapercibido que desde el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/14/2024-1, en el cual se determinaron los siguientes efectos:

[...]

---

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

#### SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

En virtud de que los primeros agravios hechos valer por los actores fueron declarados como fundados, cabe definir o precisar los lineamientos de cumplimiento del presente fallo, atendiendo a que este Tribunal se encuentra normativamente impedido, para declarar la inconstitucionalidad de leyes, de conformidad con lo establecido en la tesis aislada número P. LXIX/2011(90.)88, dictada por el Pleno de la SCJN, de la voz "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.", de la cual se colige que cuando se ejercita este tipo de control por parte un órgano jurisdiccional local, éste únicamente se encuentra habilitado para inaplicar la norma controvertida.

En este orden de ideas, se ordena a la actual integración del Ayuntamiento, para que dentro de un plazo de sesenta días naturales lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Deberá conformarse un plan de trabajo que incluya a las personas ciudadanas, pueblos y comunidades indígenas del Municipio indígena de Xoxocotla, a través de las autoridades tradicionales y comunitarias, a efecto de generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios, para construir a partir del diálogo una propuesta que sea llevada a la asamblea general, sobre el sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a las requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.

Dicho plan de trabajo deberá reunir las características de ser inclusivo, abierto, de buena fe y ampliamente difundido, pudiendo contar el Municipio de Xoxocotla, con la colaboración de las autoridades que enseguida se vinculan Instituto Nacional de Pueblos indígenas, **IMPEPAC** y Gobierno del Estado, quienes en el ámbito de sus atribuciones se les requiere para que tengan un acercamiento con el municipio y colaboren en la medida que el mismo lo permita para construir y ejecutar el mencionado plan de trabajo.

2. Una vez agotado el plan de trabajo, el producto de que de él emane deberá ser puesto a consideración de la Asamblea General para que en una consulta previa, libre, informada y de buena fe, se defina la expedición del sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.

3. Una vez hecho lo anterior al agotarse el plazo establecido el cual es improrrogable se informe a este Tribunal Electoral y remita las constancias respectivas para acreditar las acciones realizadas que les fueron ordenadas.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis aislada número III.60.A.2 K (100)89, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz "SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO", se apercibe a los ciudadanos Abraham Salazar Ángel, Silvia Herrera Rivera, Hilda Quintana Villegas, Enrique Longardo Peralta, Cristina Benítez Ángel y Javier Sánchez Gabino, en su calidad de Presidente, Sindica y Regidores del Ayuntamiento, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran como **fundados** dos de los agravios hechos valer por los actores, atendiendo a lo razonado en el sexto considerando del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

[...]

Lo resaltado en negritas y subrayado es propio.

Asimismo el oficio MXO/PM/06/06-2024, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos data del diez de junio del año en curso en el cual solicitó:

[...]

Sea este medio por el cual envío un cordial y afectuoso saludo, asimismo, en atención a los efectos de la sentencia de fecha 31 de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/14/2024-1, me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa tenga a bien designar de manera pronta a una persona servidora pública adscrita al Instituto que representa, a efecto de que funja como observador y coadyuvante dentro de los trabajos que este ente municipal llevará a cabo para realizar la consulta en relación al SISTEMA NORMATIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

[...]

Por lo tanto considero que esté acuerdo debió de presentarse enseguida de la notificación dictada por el órgano jurisdiccional local, o en su defecto a la inmediatez del oficio MXO/PM/06/06-2024, puesto que, desde la presentación del recurso a la fecha han transcurrido diez días hábiles sin ser atendida con prontitud, máxime que se tiene conocimiento por esta autoridad administrativa electoral que las reuniones en el Municipio de Xoxocotla ya han tenido verificativo desde el once de junio de dos mil veinticuatro culminándose el veintiuno del mismo mes y año.

Con la salvaguarda y sin que pasa tampoco por alto que el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3660/2024 en los términos siguientes:

  
Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2024.  
Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3660/2024.  
Asunto: Sistema Normativo Comunitario

**PROFR. ABRAHAM SALAZAR ÁNGEL**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL**  
**AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE**  
**XOXOCOTLA, MORELOS**  
**P R E S E N T E S**

Por este medio reciba un atento y cordial saludo, y a la vez, en atención a su oficio MXO/PM/06/06-2024 de fecha 10 de junio de 2024 en el que solicita se designe por parte de este órgano Electoral a una persona servidora pública a efecto de que funja como observador y coadyuvante dentro de los trabajos que el Ayuntamiento a su cargo para realizar la consulta en relación al SISTEMA NORMATIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, esto para las asambleas a realizarse del 11 al 21 de junio de la presente anualidad.

En tal sentido, me permito hacer de su conocimiento que ha sido designada para tal efecto la P. en D. Alma Saraí Flores Sánchez, Subdirectora adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, de este Instituto, quien ha acudido a las asambleas mencionadas desde el día 11 del presente.

Por otra parte, en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JDC/14/2024-1 en la parte resolutoria, relativo a que en un plazo de 90 días, conforme un plan de trabajo que incluya a las personas ciudadanas y comunidades indígenas del municipio a través de sus autoridades comunitarias y tradicionales para generar un calendario que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos para construir a partir del diálogo una propuesta que sea llevada a la asamblea general sobre el sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, toda vez que la resolución de referencia vincula a este Instituto a tener un acercamiento con el municipio y colaborar en la medida que el mismo lo permita para construir y ejecutar el mismo plan de trabajo, me permito solicitarle de la manera más atenta que de contar con dicho plan de trabajo, lo proporcione a este órgano electoral, a fin de conocer el documento de referencia y estar en condiciones de brindar el apoyo que en su caso se solicite.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
  
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En esa índole, si bien, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC dio puntual atención al escrito presentado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, lo cierto es que es hasta el veinte de junio de dos mil veinticuatro en que es sometido a consideración del máximo órgano de dirección, en tanto que la representación por parte de esta autoridad electoral ya se ha venido atendiendo.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO OBSERVADOR Y COADYUVANTE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS, LLEVARA A CABO PARA REALIZAR LA CONSULTA EN RELACIÓN AL “SISTEMA NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES”, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 20 DE JUNIO DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO OBSERVADOR Y COADYUVANTE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS,**

**LLEVARA A CABO PARA REALIZAR LA CONSULTA EN RELACIÓN AL “SISTEMA NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES”, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1;** en razón de las siguientes consideraciones:

**EL PRESENTE ACUERDO NO SE EMITIÓ DE MANERA OPORTUNA**

En fecha 31 de mayo de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del juicio ciudadano TEEM/JDC/14/2024-1, en el cual se determinaron los siguientes efectos:

[...]

**SÉPTIMO.** *Efectos de la sentencia.*

*En virtud de que los primeros agravios hechos valer por los actores fueron declarados como fundados, cabe definir o precisar los lineamientos de cumplimiento del presente fallo, atendiendo a que este Tribunal se encuentra normativamente impedido, para declarar la inconstitucionalidad de leyes, de conformidad con lo establecido en la tesis aislada número P. LXIX/2011(90.)88, dictada por el Pleno de la SCJN, de la voz “PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”, de la cual se colige que cuando se ejercita este tipo de control por parte un órgano jurisdiccional local, éste únicamente se encuentra habilitado para inaplicar la norma controvertida.*

*En este orden de ideas, se ordena a la actual integración del Ayuntamiento, para que dentro de un plazo de sesenta días naturales lleven a cabo las siguientes acciones:*

*1. Deberá conformarse un plan de trabajo que incluya a las personas ciudadanas, pueblos y comunidades indígenas del Municipio indígena de Xoxocotla, a través de las autoridades tradicionales y comunitarias, a efecto de generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios, para construir a partir del diálogo una propuesta que sea llevada a la asamblea general, sobre el sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en*

las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.

Dicho plan de trabajo deberá reunir las características de ser inclusivo, abierto, de buena fe y ampliamente difundido, pudiendo contar el Municipio de Xoxocotla, con la colaboración de las autoridades que enseguida se vinculan Instituto Nacional de Pueblos indígenas, IMPEPAC y Gobierno del Estado, quienes en el ámbito de sus atribuciones se les requiere para que tengan un acercamiento con el municipio y colaboren en la medida que el mismo lo permita para construir y ejecutar el mencionado plan de trabajo.

2. Una vez agotado el plan de trabajo, el producto de que de él emane deberá ser puesto a consideración de la Asamblea General para que en una consulta previa, libre, informada y de buena fe, se defina la expedición del sistema normativo interno referente a la elección de cargos municipales, con especial énfasis en las cuestiones referentes al sistema registro de candidaturas, al sistema de votación y a los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos interesados para participar en la contienda electoral por dichos cargos.

3. Una vez hecho lo anterior al agotarse el plazo establecido el cual es improrrogable se informe a este Tribunal Electoral y remita las constancias respectivas para acreditar las acciones realizadas que les fueron ordenadas.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis aislada número III.60.A.2 K (100)89, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se apercibe a los ciudadanos Abraham Salazar Ángel, Silvia Herrera Rivera, Hilda Quintana Villegas, Enrique Longardo Peralta, Cristina Benítez Ángel y Javier Sánchez Gabino, en su calidad de Presidente, Sindica y Regidores del Ayuntamiento, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de

*apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.*

*En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal*

### **RESUELVE**

*PRIMERO. Se declaran como fundados dos de los agravios hechos valer por los actores, atendiendo a lo razonado en el sexto considerando del presente fallo.*

*SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

[...]

En esa tesitura, en fecha **10 de junio de 2024**, se recibió en este órgano comicial local, el oficio **MXO/PM/06/06-2024**, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, mediante el cual solicito lo siguiente:

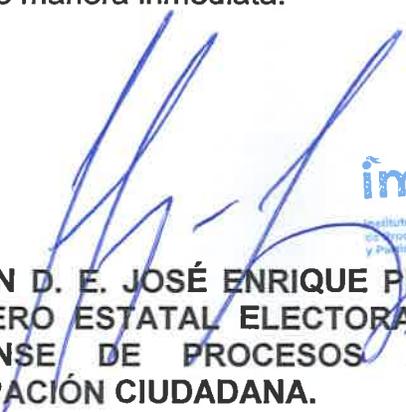
[...]

*Sea este medio por el cual envío un cordial y afectuoso saludo, asimismo, en atención a los efectos de la sentencia de fecha 31 de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/14/2024-1, me permito solicitar de la manera más atenta y respetuosa tenga a bien designar de manera pronta a una persona servidora pública adscrita al Instituto que representa, a efecto de que funja como observador y coadyuvante dentro de los trabajos que este ente municipal llevará a cabo para realizar la consulta en relación al SISTEMA NORMATIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.*

*No omito mencionar que dichos trabajos tendrán lugar a partir del 11 de junio del año en curso, hasta el día 21 de junio del mismo mes y año...*

[...]

En esa tesitura, se emite el presente voto concurrente, en razón de que si bien el suscrito acompañó el presente acuerdo, a fin de que se genere la designación de la funcionaria para que funja como observadora y coadyuvante, lo cierto es que existe una dilación y el presente acuerdo no se sometió de manera oportuna al Pleno del Consejo Estatal Electoral, toda vez que la solicitud se realizó el 10 de junio de 2024, y los trabajos iniciaron el 11 de junio de 2024, es decir se emite hoy 20 de junio de 2024, 10 días después de la solicitud, 9 días posteriores al inicio de los trabajos, y 1 día previo a que los mismos concluyan, por tal motivo el suscrito acompaña la designación de referencia, con el presente voto concurrente; al considerar que el acuerdo debió emitirse de manera inmediata.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/375/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO OBSERVADOR Y COADYUVANTE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS, LLEVARA A CABO PARA REALIZAR LA CONSULTA EN RELACIÓN AL "SISTEMA NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES", DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/14/2024-1.**

Acompaño en lo general el presente acuerdo, ello en virtud de tratarse del cumplimiento por parte del Municipio Indígena de Xoxocotla a una sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, sin embargo considero que este acuerdo debió de presentarse enseguida de la presentación del oficio **MXO/PM/06/06-2024** de fecha 10 de junio de la presente anualidad, ello tomando en consideración que los trabajos para la preparación de la consulta en relación al "Sistema Normativo para la elección de Autoridades Municipales", de conformidad con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio ciudadano TEEM/JDC/14/2024-1, comenzaron partir del 11 de junio del año en curso, hasta el día 21 de junio del mismo mes y año.

Atento a lo anterior, y toda vez que, a consideración del suscrito, la aprobación del presente acuerdo, en la fecha en que se está aprobando rompe con los principios de legalidad y certeza que deben investir todo acto de esta autoridad electoral; máxime que los plazos para realizar los actos a que refiere el multicitado oficio han fenecido y ningún fin práctico tiene la aprobación de la designación que se realiza en el presente acuerdo, dado que como se ha mencionado, la actividad se llevó a cabo días antes de la presente aprobación.

Por las razones expuestas, emito el presente voto concurrente.

**ATENTAMENTE:**

  
**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**